



20 de junio de 2017

(17-3288)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS
CÉLULAS SOLARES Y LOS MÓDULOS SOLARES**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 16 de junio de 2017, dirigida por la delegación de la India y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos y la India han acordado que el plazo prudencial para que la India aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares* (WT/DS456) será de 14 meses contados a partir del 14 de octubre de 2016, fecha de la adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 14 de diciembre de 2017.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.
